

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4283-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el inciso D), fracción I, del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de Michoacán.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	14 de noviembre de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de noviembre de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública.

### II.- SINOPSIS

Reducir las cuotas aplicables por la enajenación e importación de combustibles automotrices fósiles y no fósiles.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracciones VII y XXIX numeral 5°, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</b></p> <p>Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>A) ...</p> <p>B) ...</p> <p>C) ...</p> <p>D) ...</p> <p>1. ...</p> <p>a. Gasolina menor de 92 octanos..... 4.30 pesos por litro.</p> <p>b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos. 3.64 pesos por litro.</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso D) de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el inciso D) de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o. Al valor de...</p> <p>I. En la enajenación...</p> <p>A) Bebidas con contenido ...</p> <p>B) Alcohol, alcohol desnaturalizado...</p> <p>C) Tabacos labrados...</p> <p>D) Combustibles automotrices:</p> <p>1. Combustibles fósiles..... Cuota Unidad de medida</p> <p>a. Gasolina menor de 92 octanos..... <b>2.59</b> pesos por litro.</p> <p>b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos. <b>2.19</b> pesos por litro.</p>

<p>c. Diésel..... 4.73 pesos por litro.</p> <p>2. Combustibles no fósiles..... 3.64 pesos por litro.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>E) a J) ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>	<p>c. Diésel..... <b>2.85</b> pesos por litro.</p> <p>2. Combustibles no fósiles..... <b>2.19</b> pesos por litro.</p> <p>Tratándose de fracciones...</p> <p>Las cantidades señaladas en el presente inciso...</p> <p>E) a J) ...</p> <p>II. En la prestación...</p> <p>III. En la exportación definitiva...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Notifíquese el presente acuerdo, así como la propuesta de acuerdo, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.</p>

JCHM